

quien se le notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, y pueda ejecutar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes propiedad de la deudora.

Quinto.—Librense los despachos oportunos a fin de averiguar bienes propiedad de la parte ejecutada a Ayuntamientos, Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, Agencia Tributaria, Registro General de Índices de la Propiedad y Mercantil, Registro de la Propiedad, entidades bancarias y financieras, y demás organismos que resultaren necesarios a efectos de que informe a este Juzgado de cuantos bienes estuvieren a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo a 28 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.549/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE VALENCIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Sala Navalón, secretaria del Juzgado de lo social número 6 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución número 40 de 2009, dimanantes de los autos número 415 de 2009, a instancias de don Guillermo Mercader Bueno, contra “Traveltur Hotels & Resorts, Sociedad Limitada” (antes “General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”), “Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada”, “Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada”, y “Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada”, en la que el día 19 de octubre de 2009 se ha dictado auto de extinción de la relación laboral, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declarar extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con las empresas “Tra-

veltur Hotels & Resorts, Sociedad Limitada” (antes “General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”), “Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada”, “Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada”, y “Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada”, con efectos del día de la fecha, y condenar a estas últimas a abonar las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

Nombre de las empresas: “Traveltur Hotels & Resorts, Sociedad Limitada” (antes “General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”), “Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada”, “Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada”, y “Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada”.

Indemnización: 23.608,56 euros.

Salarios de tramitación: 12.561,92 euros.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Encontrándose las entidades demandadas en ignorado paradero, notifíqueseles la presente resolución mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este órgano judicial y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Emilio Pastor Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 6 de Valencia. Doy fe. —Siguen firmas y rúbricas.

Y para que conste y sirva de notificación a “Traveltur Hotels & Resorts, Sociedad Limitada” (antes “General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”), “Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada”, “Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada”, y “Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Valencia a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.647/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 246 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica Romero Díaz, contra la empresa “Picunches, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña Mónica Romero Díaz, contra

“Picunches, Sociedad Limitada”, por un importe de 30.014 euros de principal, más 7.500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 46260000640246/09, sito en la plaza San Miguel, de Valladolid.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento jurídico sexto y podrán dar lugar a la imposición de

apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid don José Miguel Tabares Gutiérrez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Picunches, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 24 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/36.645/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VALLADOLID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis García Roig, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 258 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio de la Cruz Domínguez, contra la empresa “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, sobre

ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Antonio de la Cruz Domínguez, contra la empresa “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 614,95 euros.

Se previene a las partes que contra la presente sentencia no cabe recurso por razón de la cuantía.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 21 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.003/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE VIGO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lagos Súdez-Llanos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio García Jardón, contra la em-

presa “Eusanet, Sociedad Limitada”, sobre cantidades, se ha dictado el siguiente auto declarando la insolvencia, cuya parte dispositiva dice:

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Su señoría ilustrísima doña Carmen López Moledo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de Vigo, dijo: Que debía declarar y declaraba la insolvencia provisional por las cantidades y conceptos aquí recogidos, y reseñados en el hecho primero, segundo y tercero, a las empresas ejecutadas “TLR Soft, Sociedad Limitada”, y “Eusanet, Sociedad Limitada”, con domicilio en el polígono industrial de “A Granxa”, en la calle D, números 143-145, de O Porriño, y en la calle Alberto Alcocer, número 17, 1-A, de Madrid, respectivamente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y una vez firme procédase al archivo de la ejecución, previa anotación en los libros correspondientes.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eusanet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.601/09)